

SECCIÓN: COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
OFICIO No.: CT/015/2025.
ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
FOLIO 040091600003725.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 22 de mayo de 2025.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 24 Base VII, párrafos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 243 fracción I, 244, 247, 251, 252, 272 fracción VII, 275 y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3 fracción XXII, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 44 párrafo primero, 45 fracciones I, II y XIV, 47, 49 fracción II, 50, 51 fracciones II y IV, 129, 130, 133 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 1, 7 fracción VII, inciso b) y 51 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo acordado en la reunión de trabajo celebrada el día 14 de mayo de la presente anualidad, que consta en la minuta MIN-IEEC-CT-06/2025 de misma fecha, emite la presente respuesta respecto de la solicitud con número de folio 040091600003725, que fue registrada el pasado 15 de abril de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO: Que con fecha 15 de abril de 2025, el solicitante presentó, vía electrónica, la solicitud de información pública que a la letra dice: *“Por medio de la presente, solicito atentamente se proporcione la información histórica de la que disponga el Instituto Electoral respecto de las y los candidatos que hayan contendido para el cargo de Presidencia Municipal en cualquier proceso electoral municipal celebrado en la entidad o entidades. La información requerida es aquella que sea equivalente o similar a la que se publica en el sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!”, o el sistema análogo o formato que este instituto solicitaba en las elecciones anteriores y que maneje o manejaba el Instituto, y que pueda incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes datos: 1. Información de identificación y postulación: Nombre completo de la o el candidato. Entidad y municipio en los que compitió. Proceso electoral (año y tipo de elección). Partido político, coalición o candidatura independiente que registró a la persona candidata. 2. Información biográfica y curricular (en caso de contar con ella): Fecha de nacimiento. Ocupación. Nivel de estudios o grado académico. Trayectoria política y/o laboral. Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos. 3. Información complementaria (en caso de contar con ella): Declaración patrimonial o de intereses (si fuese pública). Fotografía oficial utilizada en campañas (si aplica). Plan de trabajo o principales propuestas de campaña (si estuvieran registradas). A fin de brindar claridad,*



solicito que, en caso de que no se cuente con la totalidad de la información descrita, se me proporcione al menos aquella que posea su Instituto, señalando los campos de información que no existan o que estén bajo reserva, indicando en su respuesta el fundamento jurídico que sustente la posible inexistencia o reserva. Asimismo, agradeceré que la información se entregue preferentemente en formato electrónico, de manera que se facilite su consulta y análisis (por ejemplo, en archivos CSV, Excel).” (sic)

SEGUNDO: Que con fecha 22 de abril de 2025 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, el oficio UT/121/2025, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 040091600003725 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida.

TERCERO: Que con esa misma fecha 22 de abril de 2025 se remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este sujeto obligado, el oficio UT/123/2025, por medio del cual se le notificó e informó de la recepción de una solicitud de información que se registró bajo el folio 040091600003725 y que se consideró por la Unidad de Transparencia como el órgano competente para dar cuenta de la información requerida.

CUARTO: Que con fecha 8 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, remitió el oficio DEOEPAP/090/2025 por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta a la solicitud de cuenta.

QUINTO: Que con fecha 13 de mayo de 2025, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este sujeto obligado, remitió el oficio IEEC/UTSC/041/2025 por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por esta Unidad, declarando a la Unidad Administrativa que representa y a este sujeto obligado como competentes para dar respuesta a la solicitud de cuenta.

SEXTO: Que con fecha 13 de mayo de 2025 a través del oficio CT/010/2025 signado por el Consejero Electoral Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, convocó a sesión del Comité de Transparencia, que se verificó el día 14 de mayo del mismo año con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud de folio 040091600003725; toda vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo clasificaron parte de la información solicitada como confidencial.

SÉPTIMO: Que con fecha 15 de mayo de 2025 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, el oficio CT/011/2025 por medio del cual se le notificó e informó de la determinación del Comité de Transparencia de este

sujeto obligado respecto a la clasificación de la información clasificada como confidencial para modificar la respuesta emitida anteriormente.

OCTAVO: Que con fecha 15 de mayo de 2025 se remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este sujeto obligado, el oficio CT/013/2025, por medio del cual se le notificó e informó de la determinación del Comité de Transparencia de este sujeto obligado respecto a la clasificación de la información clasificada como confidencial para modificar la respuesta emitida anteriormente.

NOVENO: Que con esa misma fecha, 15 de mayo de 2025, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este sujeto obligado, remitió el oficio IEEC/UTSC/043/2025, por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por el Comité de Transparencia, en los términos en que fue requerida.

DÉCIMO: Que con fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado, remitió el oficio DEOEPAP/096/2025, por medio del cual dio cuenta acerca de la solicitud que le fuere remitida por el Comité de Transparencia, en los términos en que fue requerida.

DÉCIMO PRIMERO: Que debe tomarse en consideración para el cómputo del plazo de respuesta que los días 17, 18 y 28 de abril, así como 1, 2 y 5 de mayo de la presente anualidad son considerados inhábiles para este sujeto obligado, en términos del Acuerdo CG/145/2024 aprobado por el Consejo General, en la 55ª Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2024, lo que se comunica para los efectos correspondientes.

C O N S I D E R A N D O S :

I. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 48, 49, fracción I y II, y 141 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y el Acuerdo No. CG/139/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024 verificado en la 53ª sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral por medio del cual se integró el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche con los Consejerías Electorales Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos y Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de los nombrados.

II. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Por disposición de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda solicitud de



acceso a la información pública debe ser contestada mediante resolución escrita, fundada y motivada, por medio de la cual se conceda o niegue, en su caso, la información requerida.

III. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ: En consideración al procedimiento establecido en los artículos 49 fracción II, 51, fracciones II y IV, 100, 118, 133 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 66 fracción IX inciso d) de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Unidad Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnó la solicitud de información de folio 040091600003725 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Unidad de Tecnologías y Cómputo, ambas de este sujeto obligado y se les requirió: *“Por medio de la presente, solicito atentamente se proporcione la información histórica de la que disponga el Instituto Electoral respecto de las y los candidatos que hayan contendido para el cargo de Presidencia Municipal en cualquier proceso electoral municipal celebrado en la entidad o entidades. La información requerida es aquella que sea equivalente o similar a la que se publica en el sistema “Candidatas y Candidatos ¡Conóceles!”, o el sistema análogo o formato que este instituto solicitaba en las elecciones anteriores y que maneje o manejaba el Instituto, y que pueda incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes datos: 1. Información de identificación y postulación: Nombre completo de la o el candidato. Entidad y municipio en los que compitió. Proceso electoral (año y tipo de elección). Partido político, coalición o candidatura independiente que registró a la persona candidata. 2. Información biográfica y curricular (en caso de contar con ella): Fecha de nacimiento. Ocupación. Nivel de estudios o grado académico. Trayectoria política y/o laboral. Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos. 3. Información complementaria (en caso de contar con ella): Declaración patrimonial o de intereses (si fuese pública). Fotografía oficial utilizada en campañas (si aplica). Plan de trabajo o principales propuestas de campaña (si estuvieran registradas). A fin de brindar claridad, solicito que, en caso de que no se cuente con la totalidad de la información descrita, se me proporcione al menos aquella que posea su Instituto, señalando los campos de información que no existan o que estén bajo reserva, indicando en su respuesta el fundamento jurídico que sustente la posible inexistencia o reserva. Asimismo, agradeceré que la información se entregue preferentemente en formato electrónico, de manera que se facilite su consulta y análisis (por ejemplo, en archivos CSV, Excel).”* (sic) Al respecto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este sujeto obligado en una primera respuesta informó: *“...Que conforme a la primera normatividad que en su momento estuvo vigente, y que regulaba la obligación que tienen los entes públicos para proporcionar información, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 30 de abril de 2002 expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002; y posteriormente, mediante decreto de fecha 21 de abril de 2016, se abrogó la citada Ley y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que actualmente se encuentra vigente, tal y como lo dispone el Transitorio Segundo que a la letra dice: “SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente...”* Que con base a lo anterior, se comunica que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto en los artículos 242, 244 y 247 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE “ARTÍCULO 242.- El Instituto Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de esta Ley de Instituciones y demás disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO 244.- Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. ARTÍCULO 247.- El Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.”

Atendiendo al punto 1 de su solicitud de información, le hago de conocimiento que la información que es pública, respecto de las y los candidatos que participaron en los procesos electorales locales ya señalados, puede ser consultada por cualquier usuario, en las memorias electorales en la página institucional de este Instituto Electoral en www.ieec.org.mx en la sección “Resultados Electorales”, apartado “Memorias Electorales” en el enlace <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/> y en el micrositio del Proceso electoral Estatal Ordinario 2021 en el apartado “Registro de Candidaturas”, en <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Candidaturas>. Respecto al punto 2 de su solicitud de información, es preciso tomar en consideración el criterio 09/19 establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 intitulado “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS. 199 Y 200 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y 172 Y 173 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”, aprobado por unanimidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que a la letra señala: “Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.” Por lo que refiere a la información consistente en “ocupación”, es de hacer mención que si bien es un dato que debe contener la Solicitud de registro de las candidaturas, es información que fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad que señala la Ley, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo tanto, no puede ser exhibido, publicitado o remitido a través de una solicitud de información, dado que por su naturaleza es un dato personal que impone una confidencialidad, en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. Esta Institución Electoral tiene la obligación de garantizar el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus



datos personales en su posesión, como derecho vinculado a la protección de la privacidad, incluyendo la observancia de una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, no discriminación, progresividad, pro persona y universalidad, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad. El anterior compromiso tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX; 13, 14, 19 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; y 4, fracción I, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Ahora bien, la información relativa a "Nivel de estudios o grado académico", "Trayectoria política y/o laboral", "Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos", así como la información complementaria del punto 3, "Declaración patrimonial o de intereses", "Fotografía oficial utilizada en campañas" y "Plan de trabajo o principales propuestas de campaña" es imposible proveerlos dado que de la simple lectura de los requisitos de elegibilidad exigidos conforme a la normativa vigente para cada proceso electoral y aplicado por esta autoridad, no se advirtió, ni se advierte que sean requeridos para el registro de las candidaturas, tal como lo señalan los artículos 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aplicado para los procesos electorales de 1997 a 2012 y los artículos 394 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aplicado para los procesos electorales de 2014 a la fecha.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO

DE CAMPECHE Art. 269.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Clave de la credencial para votar; V. Cargo para el que se le postule; y VI. Si se trata de coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo. **Art. 270.-** La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible de la credencial para votar, constancia de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales. **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE ARTÍCULO 394.-** La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Ocupación; IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; V. Clave de la credencial para votar; VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR); VII. Cargo para el que se le postule; VIII. Si se trata de Coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo, y IX Las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con lo siguiente:...

ARTÍCULO 395.- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; constancia de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente y carta de no antecedentes penales. Este artículo se reformó mediante decreto 135 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 1185 Segunda Sección de fecha 29 de mayo de 2020, y mediante decreto

6

415 de la LXIV Legislatura, publicado en el P.O 2268 Tercera Sección de fecha 9 de octubre de 2024, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 395.-** La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia legible del acta de nacimiento, copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente; del escrito bajo protesta con que acredite su residencia, así como de no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o en esta Ley de Instituciones para ocupar cargo de elección popular y el Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Por todo lo anteriormente expuesto, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se adjunta al presente, una carpeta con los archivos Excel con la información solicitada, Nombre completo de la o el candidato, Entidad y municipio en los que compitió, Proceso electoral (año y tipo de elección), Partido político, coalición o candidatura independiente que registró a la persona candidata y fecha de nacimiento de las y los candidatas que resultaron electos para las presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo entre los años 2002 y 2024, que son los siguientes: Proceso Electoral Estatal Ordinario 2003", "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006", "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009", "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012", "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015", "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021" y "Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024". Cabe señalar, que el dato "fecha de nacimiento", es información proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esta finalidad, por lo que deberá evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales. Por todo lo anterior, se emite la respuesta, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información sustentado por el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche....(sic).

Igualmente, la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo en una primera respuesta informó: "...1. El OPLE como Responsable del Tratamiento de datos y Sujeto Obligado: El IEEC es el responsable del tratamiento de los datos personales registrados en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y debe protegerlos conforme a las leyes de protección de datos personales aplicables, tanto a nivel general como estatal. Esto se menciona en el Aviso de Privacidad Integral publicado en la página web institucional del IEEC, en su apartado "Datos Personales" en la siguiente liga: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AvisosPriv/aviso_integral_sistema_conoceles.pdf De acuerdo al artículo 22 numeral 1 de los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", a la letra dice: "El OPL, como receptor de los datos personales que le transfieren las personas candidatas y los PP, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en estos Lineamientos y en el aviso de privacidad correspondiente." 2. Fines del Sistema y Carácter de la Información: El Aviso de Privacidad Integral publicado en la página web institucional del IEEC, señala en la sección "Finalidades del tratamiento de datos personales.", que el Sistema tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a información de las candidaturas y permitir a la autoridad electoral obtener datos



estadísticos, especialmente sobre grupos en situación de discriminación o atención prioritaria. De acuerdo al artículo 4 de los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", la información capturada se considera con fines informativos, estadísticos y de carácter público, permitiendo el acceso a cualquier persona, con una excepción fundamental: los datos sensibles. El Sistema, al haber cubierto su finalidad y la disposición durante el periodo de publicación señalada en el artículo 13 de los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", ha sido desactivado y la información ya no está disponible en internet. 3. Información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles": El Sistema contiene dos tipos de información de las candidaturas: el cuestionario curricular y datos personales sensibles del cuestionario de identidad. Se presenta a continuación un comparativa de los datos requeridos en la solicitud y los datos que se identificaron en la Base de Datos del Sistema, que coinciden o se relacionan con lo requerido. Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña. 4. Consentimiento para Transferencias (transmisión) de Datos: La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche establece como regla general que toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 101 de dicha ley. El Aviso de Privacidad del IEEC para el Sistema Conóceles indica que los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando la titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones legales. Una excepción importante contemplada en la ley estatal (artículo 101) es cuando la transferencia es nacional y se realice entre responsables (como el OPLE y el INE) en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos. Los Lineamientos del OPL mencionan la remisión de informes periódicos y finales sobre la captura de información al INE a través del SIVOPLE, lo que podría calificar como una transferencia entre responsables bajo una disposición legal. Los partidos políticos y candidaturas independientes deben contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, y las candidaturas deben aceptar el aviso de privacidad del Sistema sobre la publicación de la información. 5. Consentimiento para el Tratamiento de Datos Sensibles: La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche establece que, por regla general, no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular, y además requiere que este consentimiento sea expreso y por escrito. El Aviso de Privacidad Integral del IEEC para el Sistema Conóceles especifica que "Dar tratamiento a los datos personales sensibles de las personas candidatas" requiere el consentimiento expreso y por escrito. 6. Consentimiento para la Publicación (Transmisión a la Ciudadanía como Terceros): La información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, lo que significa que cualquier persona (un "tercero") podrá acceder a los datos contenidos en él, con excepción de los datos personales sensibles. a) Para la publicación de los datos personales sensibles, los lineamientos y el aviso de privacidad establecen que requerirá la autorización expresa (consentimiento expreso) de la persona titular. Este consentimiento expreso generalmente se manifiesta por escrito. En el caso del Sistema, se solicitó el consentimiento al momento previo a la captura, y si aceptaban dicho consentimiento podían proceder a



capturar, en caso contrario, no se habilitaba para capturar estos datos. b) Las candidaturas deben manifestar su consentimiento expreso para autorizar la publicación de sus datos personales sensibles contenidos en el cuestionario de identidad. c) Este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento por la persona titular, de acuerdo a lo establecido en el aviso de privacidad y la ley de datos personales. d) Una excepción a la necesidad de este consentimiento para la publicación de datos sensibles es para las candidaturas registradas al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso se mostrará públicamente el tipo de acción afirmativa por ser de interés público superior. En conclusión, el IEEC, a través de los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" y sus Avisos de Privacidad (integral y simplificado), sí tiene regulado y requirió el consentimiento para el tratamiento y la publicación (transmisión a terceros/público) de los datos personales sensibles a través del mismo Sistema. Además, la normativa general de protección de datos personales establece que las transferencias a terceros requieren consentimiento, a menos que se configuren las excepciones legales aplicables, como las transferencias entre sujetos obligados responsables basadas en disposiciones legales o atribuciones. El aviso de privacidad es el documento que informa al titular sobre estas condiciones y finalidades. Dado que el Aviso de Privacidad Integral, respecto a la transferencia de datos, señala lo siguiente: "... Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando la titular de los datos personales lo autorice...", por consiguiente, el IEEC como sujeto obligado debe proteger los datos personales de los titulares, y, al no contar con el consentimiento expreso para las transferencias de los datos, se manifiesta que los datos contenidos en la base de datos del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" serán clasificados como confidenciales." (sic)

Por lo que el Comité de Transparencia determinó en reunión de trabajo según la minuta MIN-IEEC-CT-06/2025 de fecha 14 de mayo de la presente anualidad lo siguiente: "...se proporcionarán, como señala la Dirección de Organización, al solicitante solamente los datos relativos a la fecha de nacimiento de las y los candidatos que resultaron electos para el cargo de Presidencias Municipales en los Procesos Electorales Locales por cuanto fueron ellos los que lograron obtener la figura de servidores públicos, y no así las demás candidaturas por clasificarse ese dato como información confidencial, por cuanto la información fue proporcionada a este Instituto Electoral para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Campeche, que es la de contar con la edad mínima para participar en las elecciones, por lo que su uso es exclusivo para esa finalidad. Asimismo, el Presidente del Comité y sus integrantes hicieron manifestaciones acerca de estar de acuerdo en que si se toma en cuenta el criterio del INAI 09/19 que refiere la Dirección Ejecutiva de Organización respecto a los casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público, también es aplicable el criterio con relación al dato solicitado concerniente a "ocupación" por cuanto dicho criterio de interpretación al que hace referencia el INAI para sujetos obligados es un criterio aplicable, tomando en cuenta que las personas candidatas proporcionaron sus datos para cumplir con el requisito de la ocupación establecido como requisito de elegibilidad, a tal grado que no hubieran tenido la posibilidad de participar en el Proceso Electoral correspondiente, ya que esa información es de interés público pues es susceptible para conocer el procedimiento de elegibilidad y así cumplir con el principio de máxima publicidad y ejercer un control previo al ser electos, así como los datos de fecha de nacimiento y ocupación son considerados como datos con riesgo inherente bajo, es decir, como información general de una persona física,



que no es considerada sensible o confidencial y que no conlleva un alto riesgo de daño o perjuicio si se utiliza o divulga. Por lo que las consejerías electorales integrantes de este Comité manifestaron que están de acuerdo en los términos de la respuesta que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral en consideración con el criterio del INAI, para proporcionar la fecha de nacimiento y la ocupación de las y los candidatos que resultaron electos y clasificar como información confidencial los datos personales de las demás candidaturas. Ahora bien, respecto a la información relativa a "Nivel de estudios o grado académico", "Trayectoria política y/o laboral", "Experiencia en cargos públicos o de elección popular previos", así como la información complementaria del punto 3, "Declaración patrimonial o de intereses", "Fotografía oficial utilizada en campañas" y "Plan de trabajo o principales propuestas de campaña" tal y como informó la Dirección de Organización no es posible proveerlos dado que de la simple lectura de los requisitos de elegibilidad exigidos conforme a la normativa vigente para cada proceso electoral y aplicado por esta autoridad, no se advirtió, ni se advierte que sean requeridos para el registro de las candidaturas, tal como lo señalan los artículos 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aplicado para los procesos electorales de 1997 a 2012 y los artículos 394 y 395 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aplicado para los procesos electorales de 2014 a la fecha. Derivado de lo anterior, se le instruye a la Unidad de Transparencia requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, entregue la información respecto a los candidatos que resultaron electos y confirmar la clasificación de la información como confidencial en relación a las candidaturas que no resultaron vencedoras y en consecuencia, no obtuvieron un cargo público derivado de la elección para la cual se les registró, por lo que se modifica en parte la respuesta proporcionada por la citada Dirección Ejecutiva."

"Ahora bien, respecto a la respuesta emitida por la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este sujeto obligado mediante oficios con referencias alfanuméricas IEEC/UTSC/041/2025 y IEEC/UTSC/041/2025 ambos de fecha 13 de mayo de la presente anualidad de los que se dio lectura y resaltando que de acuerdo al artículo 4 de los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", la información capturada se considera con fines informativos, estadísticos y de carácter público, permitiendo el acceso a cualquier persona, con una excepción fundamental: los datos sensibles. El Sistema, al haber cubierto su finalidad y la disposición durante el periodo de publicación señalada en el artículo 13 de los "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", ha sido desactivado y la información ya no está disponible en internet. Así como que el Sistema contiene dos tipos de información de las candidaturas: el cuestionario curricular y datos personales sensibles del cuestionario de identidad. Igualmente se hizo de conocimiento que de los datos requeridos en la solicitud y los datos que se identificaron en la Base de Datos del Sistema, que coinciden o se relacionan con lo requerido son: Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña. Y que a modo de conclusión la Unidad de Tecnologías señaló en sus oficios que "...el IEEC como sujeto obligado debe proteger los datos personales de los titulares, y, al no

contar con el consentimiento expreso para las transferencias de los datos, se manifiesta que los datos contenidos en la base de datos del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" serán clasificados como confidenciales." Seguidamente, el Presidente del Comité, precisó que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" fue implementado por primera vez en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y fue público en el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta un día antes de la Jornada Electoral, por lo que solamente se cuenta con la base de datos de este último Proceso Electoral, además de la lectura de las respuestas emitidas por la Unidad de Tecnologías de este Instituto Electoral, se advierte que existen dos bases de datos, una denominada cuestionario de identidad y otra cuestionario curricular, en la primera es necesario mencionar que contiene datos personales considerados sensibles y como señala la unidad administrativa se requeriría del consentimiento de las candidaturas para poder otorgarse, además que dicho consentimiento le corresponde recabar y resguardar a los Partidos Políticos postulantes, tal y como lo señala el artículo 16 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. En este sentido se puede advertir en la lectura de ambas solicitudes que el interesado requiere los datos capturados en el cuestionario curricular el cual en los datos que señala la Unidad de Tecnologías que podrían coincidir con lo solicitado y que se encuentra en la base de datos de dicho sistema serían: Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña, asimismo, se hizo la precisión que la información capturada y difundida en la totalidad de dicho sistema era responsabilidad exclusiva de los Partidos Políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según sea el caso. Al respecto los integrantes de este Comité coincidieron en que los datos solicitados y contenidos en dicho sistema son datos personales, pero no tienen el carácter de sensibles, además que en su momento fueron publicados en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y que tuvo como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las candidaturas y permitir a la autoridad electoral obtener datos estadísticos, así como que se consideran como datos con riesgo inherente bajo, es decir, como información general de una persona física, que no es considerada por este Comité como sensible o confidencial y que no conlleva un alto riesgo de daño o perjuicio si se utiliza o divulga, así como entre los fines del citado sistema subsiste el de la utilización de los datos para fines estadísticos. Por lo que este Comité determinó modificar la respuesta de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este Instituto Electoral para proporcionar al solicitante los datos que podrían coincidir con lo solicitado y que se encuentra en la base de datos de dicho sistema serían Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña, pero solamente de las candidatas y candidatos que lograron completar su registro en dicho sistema y que hayan obtenido el cargo de Presidencia Municipal, en el entendido que son personas que ocupan un cargo público y dicha información es de interés público, por lo que se confirma la clasificación de la información como confidencial en relación al cuestionario de identidad por contener datos sensibles y respecto al cuestionario curricular respecto a las candidaturas que no resultaron vencedoras, por no obtener la posibilidad de ocupar un cargo público. Acto seguido se sometió a su consideración para su aprobación, de este Comité, las respuestas emitidas por la Dirección de Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como las respuestas emitidas por la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, propuestas que se

aprobaron en los términos manifestados por las Consejerías integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad de votos del consejero y las consejeras electorales presentes, en el mismo acto se instruyó al secretario técnico de este Comité requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas de este Instituto Electoral, proporcionen la información en los términos antes expuestos para estar en posibilidades de realizar la respuesta correspondiente”

Derivado de lo anterior, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, emita una nueva respuesta en los términos antes expuestos, por lo que en una segunda respuesta la multicitada Dirección Ejecutiva manifestó: *“Por lo anteriormente citado, en atención a lo aprobado e instruido por el Comité de Transparencia en su sesión extraordinaria de fecha 14 de mayo del presente año, y derivado de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se adjunta al presente, un archivo Excel con la información solicitada: Nombre completo de la o el candidato, Entidad y municipio en los que compitió, Proceso electoral (año y tipo de elección), Partido político, coalición o candidatura independiente que registro a la persona candidata, fecha de nacimiento y ocupación de las y los candidatos que resultaron electos para las presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2014-2015, 2017-2018, 2021 y 2023-2024.”*

En ese orden de ideas, y como se señaló anteriormente, para garantizar el derecho a la información y en observancia al criterio 09/19 del INAI mencionado anteriormente, se proporcionan en un archivo en formato Excel con la información solicitada: Nombre completo de la o el candidato, Entidad y municipio en los que compitió, Proceso electoral (año y tipo de elección), Partido político, coalición o candidatura independiente que registro a la persona candidata, fecha de nacimiento y ocupación de las y los candidatos que resultaron electos para las presidencias municipales, en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2003, 2006, 2009, 2012, 2014-2015, 2017-2018, 2021 y 2023-2024.

De igual manera se requirió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo de este Instituto Electoral, emita una nueva respuesta en los términos antes expuestos, por lo que en una segunda respuesta la multicitada Unidad de Tecnologías manifestó: *“ Con fundamento en los artículos 257 fracción IV y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche; 2 punto II inciso r), 7 punto IV inciso d) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en seguimiento al Oficio No. CT/013/2025 de fecha 15 de mayo del presente, referente a la solicitud de información con folio 040091600003725, se remite por medio del correo electrónico oficial transparencia@ieec.org.mx el archivo de Excel “Información conóceles 040091600003725.xls que contiene la información disponible en la Base de datos del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles” y autorizada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el citado oficio, dando de esta manera atención a la solicitud de información y a la instrucción del Comité de Transparencia.”*



Por lo que con el fin de para garantizar el derecho a la información y en observancia a lo determinado por este Comité de Transparencia como se señaló anteriormente, se proporcionan en un archivo en formato Excel la información solicitada a los datos relativos que se encuentran en la base de datos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" utilizado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024: Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña (si estuvieran registradas) de las candidatas y candidatos que lograron completar su registro en dicho sistema y que hayan obtenido el cargo de Presidencia Municipal, por cuanto el Comité de Transparencia los consideró como datos con riesgo inherente bajo, es decir, como información general de una persona física, que no es considerada sensible o confidencial y que no conlleva un alto riesgo de daño o perjuicio si se utiliza o divulga, así como el de subsistir la utilización de los datos para fines estadísticos.

Igualmente se hace del conocimiento del interesado que el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", fue implementado por primera vez en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, por lo que este sujeto obligado no cuenta con la información que solicitó respecto a: Nombre completo de la o el candidato, Partido Político o Coalición, Nivel de estudios o grado académico, trayectoria política y/o laboral, experiencia en cargos públicos o de elección popular previos y el plan de trabajo o principales propuestas de campaña de las candidatas y candidatos, de los Procesos Electorales anteriores celebrados en el Estado de Campeche, por cuanto no existía un sistema o base de datos que alojara dicha información, ni la obligatoriedad legal para solicitarlos.

De esta manera se concede el acceso a la persona solicitante a la información requerida, en la forma y como se mantiene en los archivos públicos de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 133 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."*

De conformidad con los argumentos expuestos, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información relativo al folio 040091600003725, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, conforme a sus atribuciones y dentro del correspondiente plazo legal.

SEGUNDO: Se clasifica la información solicitada como “pública” respecto al punto 1 de su solicitud de información, respecto de las y los candidatos que participaron en los procesos electorales locales, la cual pueden ser consultada, en las memorias electorales en la página institucional de este Instituto Electoral en www.ieec.org.mx en la sección “Resultados Electorales”, apartado “Memorias Electorales” en el enlace <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/> y en el micrositio del Proceso electoral Estatal Ordinario 2021 en el apartado “Registro de Candidaturas”, en <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Candidaturas> y se proporciona la información al solicitante como se mantiene en los archivos públicos de este sujeto obligado. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la primera parte de la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO: Se modifica la clasificación de parte de la información solicitada y se confirma la clasificación de parte de la información solicitada, como información confidencial, al constituir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo tanto, sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las autoridades facultadas para ello, así como los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, cuando la normatividad expresamente así lo establezca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 55 de los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO: Se clasifica la información solicitada como “pública” respecto a las candidaturas que resultaron electas en los Procesos Electorales Locales señalados y se proporciona la información a la persona solicitante como se mantiene en los archivos públicos de este sujeto obligado. Lo anterior, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en la parte final de la Consideración III de la presente, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique la presente respuesta al solicitante. Para estos efectos se deberá remitir la versión electrónica de la presente, al siguiente correo electrónico [REDACTED] que señaló en su solicitud como el indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones. El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

Asimismo, se le informa al solicitante que si se siente afectado por esta respuesta, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga la notificación de la respuesta que se recurre conforme a lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

También puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) desde su portal de internet ubicado en: www.cotaipec.org.mx, y/o a través del correo electrónico siguiente cotaipec@cotaipec.org.mx, y/o información vía telefónica al número 01 (800) 122 23 72, y/o en las oficinas de dicho organismo que se encuentran ubicadas en avenida Héroes de Nacozari No. 220, colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y avenida López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Mtra, Nadine Abigail Moguel Ceballos y Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de los nombrados, lo anteriormente mencionado en el artículo 49 fracción II de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche



Three handwritten signatures are present. The largest signature at the top is in black ink and appears to be 'Jorge Gabriel Gasca Santos'. Below it are two smaller signatures: one in black ink on the left and one in blue ink on the right, both appearing to be 'Victoria del Rocío Palma Ruíz'.

Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

ELIMINADO: NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO CUATRO PALABRAS (DATO PERSONAL FUNDAMENTADO LEGAL ART 118 LTAIPEC Y ART 3 FRACCIÓN IX DE LA LPDPPSOEC)



Faint text, possibly a footer or institutional name.

